



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1271-2023

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
	54001-31-60-003-2022-00374-00
Parte demandante	MAYRA ALEJANDRA HURTADO QUINTERO 14 No. 7 -29 del Barrio Motilones de Cúcuta C.C. 3108630691 mayraalejandrah451@gmail.com ;
Parte demandada	SERGIO MAURICIO TORRES MCCORMICK Calle 32 No. 7 – 90 apartamento 202 del Barrio la Hermita, Cúcuta 3236827788 mc.cormic_12@hotmail.com ;
Apoderado de la parte demandante	WILMER RAMIREZ GUERRERO wilmerramirez.abogado@hotmail.com ;
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com
Empresa ÉXITO	apersonal325@grupo-exito.com ;

- La señora MAYRA ALEJANDRA HURTADO QUINTERO residente en la actualidad en la ciudad de AMSTERNAN-PAISES BAJOS, mediante correo electrónico solicita se autorice a la señora DORA MARIA HURTADO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía 49.661.348 para cobrar los depósitos judiciales que por concepto de la demanda ejecutivo de alimentos sean consignados en la cuenta de Depósitos judiciales de este Juzgado; por ser procedente SE ACCEDE A LA SOLICITUD.
- En consecuencia, a lo anterior procédase a la ANULACION de los ocho (8) depósitos autorizados el día 9 de junio del presente año a nombre de la señora MAYRA ALEJANDRA HURTADO QUINTERO y autorizar la entrega a la señora DORA MARIA HURTADO QUINTERO madre de la parte actora.

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del Beneficiario	Nombre del Beneficiario	Valor	Autorizada por
<input type="checkbox"/> 451010000921044	54001316000320220037400	CEDULA 1090456011	MAYRA ALEJANDRA HURTADO QUINTERO	\$ 549,45	LUZ KARIME RIVEROS VELANDIA, RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
<input type="checkbox"/> 451010000922230	54001316000320220037400	CEDULA 1090456011	MAYRA ALEJANDRA HURTADO QUINTERO	\$ 300,475,00	LUZ KARIME RIVEROS VELANDIA, RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
<input type="checkbox"/> 451010000925214	54001316000320220037400	CEDULA 1090456011	MAYRA ALEJANDRA HURTADO QUINTERO	\$ 608,712,00	LUZ KARIME RIVEROS VELANDIA, RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
<input type="checkbox"/> 451010000927524	54001316000320220037400	CEDULA 1090456011	MAYRA ALEJANDRA HURTADO QUINTERO	\$ 675,876,00	LUZ KARIME RIVEROS VELANDIA, RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
<input type="checkbox"/> 451010000928476	54001316000320220037400	CEDULA 1090456011	MAYRA ALEJANDRA HURTADO QUINTERO	\$ 676,069,00	LUZ KARIME RIVEROS VELANDIA, RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
<input type="checkbox"/> 451010000928734	54001316000320220037400	CEDULA 1090456011	MAYRA ALEJANDRA HURTADO QUINTERO	\$ 298,902,21	LUZ KARIME RIVEROS VELANDIA, RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
<input type="checkbox"/> 451010000928876	54001316000320220037400	CEDULA 1090456011	MAYRA ALEJANDRA HURTADO QUINTERO	\$ 1.195,60	LUZ KARIME RIVEROS VELANDIA, RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
<input type="checkbox"/> 451010000981911	54001316000320220037400	CEDULA 1090456011	MAYRA ALEJANDRA HURTADO QUINTERO	\$ 270,428,00	LUZ KARIME RIVEROS VELANDIA, RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

- Como quiera que se autoriza la entrega de los depósitos, REQUIERASE a las partes para que presente actualización de la liquidación del crédito, advirtiéndole que de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP esta puede ser presentada por cualquiera de las partes.
- En cuanto a la solicitud presentada por el señor SERGIO MAURICIO TORRES MACORMICK, de suspensión del embargo de cuentas y salarios, la que sustenta en que la menor N.S.T.H desde el mes de abril de 2023 fecha en la que la señora HURTADO QUINTERO salió del país quedo bajo su cuidado y responsabilidad, infórmele al demandado que puede iniciar las acciones pertinentes que conlleven a la exoneración de la cuota de alimentos fijada.
- Respecto a la solicitud de disminución del porcentaje de embargo del salario decretado en auto de fecha 22 de septiembre de 2022 y teniendo en cuenta que en la actualidad la menor está viviendo con el demandado, se ACCEDE a ello y se ORDENA COMUNICAR pagador que partir del mes de septiembre de 2023 el embargo se disminuye al 25% del salario y prestaciones sociales (primas, cesantías y liquidaciones), previas las deducciones de ley, que reciba el señor SERGIO MAURICIO TORRES MCCORMICK identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.090.389.632, como empleado de la empresa ÉXITO, hasta por un monto total de \$ 31.151.136,00.
- **ADVERTIR** a la empresa ÉXITO que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial; que el juzgado no oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.
- REMITASE el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correoselectrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte

demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificaciónal Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta decorreo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6e635efa6cb1058d3981648034e890f2ba2f70021eb0aaf352912bc70b1201**

Documento generado en 04/08/2023 10:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>